



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2.022)

REF:- 47-058-40-89-001-2017-00030, EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARELBIS CANDELARIA ARIAS RODRIGUEZ.

Se pronuncia este despacho Judicial, sobre la petición que hace el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, cuando Reitera que hace aproximadamente 1 año y 8 meses que no se le ha resuelto sobre la Liquidación de crédito presentada.

Milita en la foliatura que el 08 de abril de 2.021, el apoderado de la parte Ejecutante en el proceso que nos ocupa Dr. ALEX ENRIQUE LEON ARCOS, se le admitió la renuncia que presentó al poder.

A la Liquidación que presenta el Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mediante auto fechado noviembre 02 de 2.021, no se le da trámite por no ser parte en el proceso.

*Posteriormente aporta el poder, Personería que le fue reconocida mediante auto de fecha diciembre 10 de 2.021, y, nuevamente entra al despacho el 12 de mayo de 2.022, y se precede a decidir sobre la Liquidación presentada por el Doctor **SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, y, encontramos que , presentó Liquidación del Crédito, en Secretaría de le dio el traslado que ordena la ley, la parte demandada guardó silencio., Se aprecia que cumple y se ajusta con lo dispuesto por la ley, y pactado entre las partes, y, queda claro que no corre el tiempo o mora que manifiesta el abogado, debido a que no era parte en el proceso para la fecha que alega, al efecto el Juzgado;*

DISPONE:

*1º.- Este Despacho Judicial aprecia que la Liquidación del Crédito cumple con los requisitos exigidos para ello, de acuerdo a lo pactado entre las partes, sin exceder lo de Ley, Por lo anterior, se le imparte aprobación por la suma de **\$17'694.093.70** hasta el 31 de agosto de 2.021, incluyendo capital e intereses generados hasta la fecha antes indicada.*

Se fija como agencias en Derecho la suma de \$560.000.00, inclúyanse en la Liquidación de Costas, al tenor del artículo 366C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.